



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

<b>Dictamen</b>	002745N00			
<b>Estado</b>	-	<b>Nuevo</b>	SI	<b>Carácter</b> NNN
<b>NumDict</b>	2745	<b>Fecha emisión</b>	25-01-2000	
<b>Orígenes</b>	VOT			

#### Referencias

-

#### Decretos y/o Resoluciones

-

#### Abogados

mic

#### Destinatarios

pedro alarcon ulloa

#### Texto

se ajusto a derecho multa aplicada por atraso en la entrega de la obra "construccion de 338 casetas sanitarias". ello, porque si bien la constructora solicito una recepcion provisoria parcial de aquellas, ello no le exime de su responsabilidad por el atraso en el termino de la totalidad de las obras, maxime si a tal solicitud se omitio acompañar certificado de dotacion de la empresa sanitaria. lo anterior, dado que conforme las bases, sera responsabilidad del contratista obtener oportunamente en los respectivos servicios (serviu, empresas sanitarias respectivas, empresas de electricidad, etc), la inspeccion, recepcion y certificados necesarios para solicitar al mandante la recepcion provisoria de la obra. ademas, acorde las citadas bases, el contratista asumió el riesgo y la multa considerara el atraso, sin que constituya una situacion de fuerza mayor. asimismo, no consta, segun lo afirma la empresa, la entrega de las casetas al uso de los beneficiarios antes de la fecha de termino del contrato, pues las copias de recepciones que se adjuntan no tienen data y la mera afirmacion del municipio involucrado en orden a que la obra concluyo dentro del termino contractual, no constituye antecedente valido para dar por acreditada tal circunstancia, mas aun considerando que el mismo instrumento municipal, reconoce que lo indicado por contraloria en el oficio de observaciones es efectivo, toda vez que la solicitud de recepcion del contratista no se formulo dentro del termino contractual. enseguida, respecto de la eventual dilacion en la recepcion de las obras, se senala que la recepcion provisoria no pudo efectuarse, dado que la empresa contratista no cumplio con las bases en lo relativo a la caucion por la correcta ejecucion de las obras y la renovacion de las garantias. finalmente, la demora en la dictacion del decreto alcaldicio sancionatorio de la ampliacion del plazo del contrato por aumento de obras y obras extraordinarias, no incide en la aplicacion de las multas, porque la ampliacion corre desde el 17/2/99 y la solicitud de recepcion se formulo el 30/4/99

#### Acción

#### Fuentes Legales

ley 18695 art/4 lt/g, dfl 2/19602/99 inter art/4 lt/g  
dfl 2/19602/99 desar art/4 lt/g, dfl 2/99 inter art/4 lt/g

dfl 2/99 desar art/4 lt/g

**Descriptor**

recepcion provisoria obras, atraso, multas, mun

**Texto completo****N° 2.745 Fecha: 25-I-2000**

Don P.A., en representación de la sociedad "I.M.C. Construcciones S.A." solicita de la Contraloría General reconsideración del oficio N° 25, de 1999, de la Contraloría Regional de Coquimbo en el cual se concluyó que existía un atraso afecto a multa de 72 días por parte de la empresa recurrente, debiendo la Municipalidad de La Serena, al recibir la obra "Construcción de 338 Casetas Sanitarias Las Compañías y La Antena - La Serena", considerar como data de término de los trabajos el 16 de febrero de 1998.

Al efecto, la empresa precitada manifiesta, en síntesis, que su carta de 30 de abril de 1998 no tendría la calidad de solicitud de recepción, toda vez que mediante nota de 3 de noviembre de 1997 pidió la recepción de 106 casetas sanitarias, dentro del término contractual, adjuntando en tal oportunidad los certificados expedidos por Servicios Públicos, cuya demora es ajena a la empresa contratista.

Asimismo, aduce que las casetas se entregaron al uso de los beneficiarios antes de la fecha de término con autorización de la Municipalidad de La Serena, existiendo dilación en la recepción de las obras, como en sancionar la ampliación del contrato por aumento de obras y obras extraordinarias.

Sobre el particular, cumple manifestar en primer término que la ejecución de la obra en análisis se reguló por las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, las que constituyen la fuente de los derechos y obligaciones de los adjudicatarios, a cuyos términos se atenderá para analizar la presentación en examen.

Al respecto, cabe consignar que por decreto alcaldicio N° 269, de 1997, de la Municipalidad de La Serena, se adjudicó a la empresa recurrente la obra de que se trata con un plazo de ejecución de 270 días corridos contados desde la entrega material. Asimismo, por decreto alcaldicio N° 425, de 1998, se aprobó un aumento de obras y plazo de ejecución adicional de 30 días corridos.

Ahora bien, en la especie, la entrega del terreno se efectuó el 23 de abril de 1997; por ende, el término del contrato corresponde al 17 de febrero de 1998, siendo procedente un cobro de multas por el atraso de 72 días -17 de febrero al 30 de abril de 1998-, fecha de la solicitud de recepción de las faenas, conforme se consignó en la cláusula cuarta del contrato en examen.

En lo que atañe a la eventual validez de su carta de 3 de noviembre de 1997, solicitando una supuesta recepción, resulta útil puntualizar que el punto 11.4 de las Bases Administrativas Generales prevé que el contratista podrá proponer entregas parciales de sectores o etapas de lotes claramente identificados, totalmente terminados y habilitados funcionando en forma independiente de los lotes restantes del proyecto, que deberán contar con todas las aprobaciones y normas exigidas en estas bases para la recepción de las obras, siendo de esta forma recibidas por el mandante, una vez cumplidos por el contratista todos los requisitos y procedimientos estipulados en las Bases. Agrega que el contratista no está liberado de la responsabilidad de la aplicación de multas por incumplimiento de plazos sobre el total del contrato, hasta la fecha en que se levanta el acta de recepción.

Seguidamente, el punto 14.1 de las bases precitadas dispone que previo a la recepción

provisoria de las obras, el contratista deberá presentar determinada documentación, entre la cual figura el certificado de recepción de instalaciones domiciliarias, debiendo solicitar dicha recepción por escrito al mandante, dentro del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

De las reglas transcritas es posible inferir que la sociedad recurrente, si bien solicitó una recepción provisoria parcial, ello no le exime de su responsabilidad por el atraso en el término de la totalidad de las obras, máxime si a tal solicitud se omitía acompañar el certificado de dotación de la empresa sanitaria.

A tal respecto, cabe consignar que el inciso octavo del artículo 11.1 de las bases aplicables de la especie, prevé que será responsabilidad del contratista obtener oportunamente en los respectivos servicios (SERVIU, Empresas Sanitarias respectivas, Empresas de Electricidad pertinentes, etc.) la inspección, recepción y certificados necesarios para solicitar al mandante la recepción provisoria de la obra.

Ahora bien, en la situación en examen, con fecha 10 de marzo de 1998 el contratista solicitó a ESSCO S.A. la recepción de la totalidad de las casetas, a lo cual la Sanitaria aludida manifestó por Ord. N° 63, de 25 del mismo mes, que no extendería certificado de dotación hasta que no se solucionaran totalmente las observaciones técnicas indicadas por el Inspector asignado a la obra, otorgando la autorización definitiva el 29 de marzo de mismo año. Por ende, la demora es imputable al contratista, quien asumió tal riesgo acorde la preceptiva de las bases, y en consecuencia la multa debe considerar ese lapso de atraso, no constituyendo una situación de fuerza mayor.

A mayor abundamiento, corresponde puntualizar de que según consta en carta de ESSCO S.A., de fecha 21 de julio de 1999, las casetas sin revisar que se mencionan en el listado adjunto al Ord. 63, precitado, no habían sido entregadas hasta esa data por la empresa recurrente.

En otro orden de ideas, debe manifestarse que no consta lo afirmado por la firma "I.M.C. Construcciones S.A" en orden a la entrega de las casetas al uso de los beneficiarios con anterioridad a la fecha de término del contrato, toda vez que las copias de recepciones que se adjuntan no tienen data y la mera afirmación del Municipio contenida en el Ord. 56811, de 12 de noviembre de 1998, en orden a que la obra concluyó dentro del término contractual, no constituye un antecedente válido para dar por acreditado tal hecho, máxime si en el mismo instrumento reconoce que lo indicado por este Ente Fiscalizador al respecto en oficio de observaciones es efectivo, toda vez que la solicitud de recepción del contratista no se formuló dentro del término contractual .

En lo que concierne a la eventual dilación de la recepción de las obras debe puntualizarse que según se manifiesta en el Ord. precitado, "la recepción provisoria de las obras no se ha podido llevar a efecto, por cuanto la empresa contratista no ha dado cumplimiento a lo señalado en los puntos 7.3.4 y 7.3.5 de las bases administrativas, referidos a la caución por la correcta ejecución de las obras y la renovación de las garantías, respectivamente".

Por último, corresponde anotar que la demora en la dictación del decreto alcaldicio N° 425, de 1998, que sancionó la ampliación del plazo del contrato en 30 días por aumento de obras y obras extraordinarias no incide en la aplicación de las multas objeto del presente análisis, por cuanto dicha ampliación corre desde el 17 de febrero de ese año, y la solicitud de recepción se formuló sólo el 30 de abril del mismo año.

Por otro lado, la certificación relativa al avance físico de las obras del 6 de enero de 1998, carece de validez por cuanto el Inspector Técnico de la obra es don L.A., y no quien suscribe tal documento.

En mérito de lo expuesto se desestima la solicitud de reconsideración formulada por la empresa

"I.M.C. Construcciones S.A." y se ratifica en todas sus partes lo concluido en el oficio N° 25 de 1999, de la Contraloría Regional de Coquimbo.

---